**León, Guanajuato, a 9 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve**. . .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, en los autos del proceso administrativo identificado con el expediente número **1102/2015-JN**, promovido por el ciudadano (…); y,. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito presentado el día 15 quince de diciembre del año 2015 dos mil quince, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano (…), por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como:

**a).- Actos impugnados**: El cobro de conceptos oscuros, indebidos e ilegales tales como saldo anterior, impuesto al valor agregado, del saldo anterior, drenaje, recargos e impuesto de al valor agregado; contenidos en el recibo de cobro con número A 31792546 (A tres-uno-siete-nueve-dos-cinco-cuatro-seis); y, suspenderle el servicio de drenaje. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada**: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL por sus siglas). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensiones**: La nulidad de los actos impugnados; el reconocimiento del derecho que en su favor, establecen diversas normas jurídicas; y, la condena a la autoridad de que se le restablezca en sus derechos violados, entre ellos la restitución del servicio. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, correspondió a este Juzgado Segundo Administrativo el conocimiento del presente proceso; por lo que por auto del día 17 diecisiete de diciembre del año 2015 dos mil quince, se ordenó formar el expediente y se admitió a trámite la demanda en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León; teniéndose al actor por ofrecida y admitida como pruebas: la documental descrita con el número 1 uno, del capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda; la que se tuvo en ese momento por desahogada dada su propia naturaleza; la presuncional legal y humana en lo que beneficie al oferente; y, los informes de la autoridad, acerca de los hechos de que haya tenido conocimiento con motivo o durante el desempeño de sus funciones respecto de los actos impugnados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo que hace a la confesión expresa o tácita del demandado, no se admitió tal medio de prueba. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Respecto de la suspensión del acto impugnado, para el efecto de mejor proveer, se requirió a la autoridad demandada para que rindiera un informe en el que especificara el estado que actualmente guardaba la prestación del servicio de agua potable en el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo número 0 cero, de la colonia Arboledas de los Castillos II, de esta ciudad; en el que precisara si se encontraba suspendido el servicio, desde que fecha, el motivo y el tipo de servicio que se proporcionaba. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad señalada como demandada, a efecto de que diera contestación de la demanda; lo que realizó el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL por sus siglas), a través de su Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal, Licenciado (…), por escrito presentado el día 11 once de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en el que planteó causales de improcedencia, dio contestación a los hechos, y refirió que los conceptos de impugnación eran ineficaces; así como rindió el informe que se le solicitó y que se admitió como prueba del actor. . . . . .

***TERCERO.-*** Por acuerdo de fecha el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo al Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del organismo, (…), por rindiendo el informe solicitado, el que le fue admitido como prueba al actor; y en el que indicó que sí cuenta con el servicio de agua y drenaje y que se trata de una tenería; informe que se tuvo por desahogado en ese momento. Asimismo, se le tuvo por contestando en tiempo y forma la demanda, en los términos precisados.

Así también, se tuvieron por ofrecidas y admitidas como pruebas, la documental admitida al actor y la que adjuntó a su escrito de contestación; las que dada su naturaleza se tuvieron en ese momento por desahogadas, de acuerdo a su propia naturaleza y la confesional a cargo del actor, a desahogarse en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Respecto de la suspensión solicitada, **no se concedió** dicha medida cautelar, por las razones señaladas en el mismo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Al no existir pruebas pendientes de desahogo, y por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes a la Audiencia de desahogo de Pruebas y Alegatos, a celebrarse el día **29** veintinueve de **febrero** del año **2016** dos mil dieciséis, a las **10:30** diez horas con treinta minutos, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos; en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la **inasistencia** de las partes; así como que el autorizado del actor, Aldo Adán Flores Montes, sí formuló alegatos por escrito, los que se ordenó agregar a los autos; turnándose los autos para el dictado de la sentencia que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base

**Expediente número 1102/2015-JN**

a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 1, fracción II; y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en virtud de que se impugnan actos atribuidos al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), autoridad que forma parte de la administración pública paramunicipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** La demanda fue presentada oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el actor se ostenta sabedor de los actos que impugna; que fue, según dijo, el día 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince; sin que de las constancias de la presente causa administrativa se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia de los actos impugnados, se encuentra acreditada con el recibo con número A 31792546 (A tres-uno-siete-nueve-dos-cinco-cuatro-seis); de la cuenta número 0148183 (cero-uno-cuatro-ocho-uno-ocho-tres), en el que aparece un saldo deudor por la cantidad de $41,189.00 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); cuyo original, aportado por el actor, obra en el secreto de este juzgado (visible, en copia certificada, a foja 6 seis). Medio de Prueba al que se le concede pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 113, 117, 118, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y del que se desprende, a su vez, el apercibimiento de suspensión del servicio. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

En el presente proceso, la autoridad enjuiciada, en su escrito de contestación de demanda, exteriorizó que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en la fracción I, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que refirió que no se afecta el interés jurídico del impetrante, porque el recibo no constituye un acto administrativo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Causal de improcedencia que para quien resuelve **no se actualiza**; toda vez que sí se afecta el interés jurídico del actor, pues el recibo de pago, en primer lugar, va dirigido a su persona; es decir, es el **destinatario** de los actos controvertidos; y, en segundo lugar, se detalla un adeudo a su cargo, por la cantidad de $41,189.00 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); respecto del servicio público de drenaje del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo sin número, de la colonia Arboledas de los Castillos de esta ciudad, lo que se traduce, sin duda alguna, en que hay una afectación a su patrimonio y a su esfera jurídica. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de la primera época, años 1994-1995, sustentado por la Segunda Sala del hoy denominado: *“Tribunal de Justicia Administrativa del Estado*”, que a la letra señala: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN QUIENES SON DESTINATARIOS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.*** *El interés jurídico que funda la pretensión del acto deriva, de manera evidente, del hecho de ser destinatario de un acto administrativo cuya existencia ha sido debidamente acreditada en autos del presente juicio y que, al ser dirigido a dicho gobernado, pudiera infringir en su perjuicio las disposiciones legales aplicables, por lo que no es atendible el razonamiento de la parte demandada relativa al sobreseimiento. EXP. NUM. 19/954/1994. SENTENCIA DE FECHA 9 DE ENERO DE 1994. ACTOR: JESÚS SÁNCHEZ TRAPP.” . . . . . . . . . . . .*

Luego entonces, al no actualizarse la causal planteada, y de **oficio**, este Juzgador **no advierte** la actualización de alguna que impida el estudio de fondo de la presente causa administrativa; es procedente el presente proceso en contra de los actos debatidos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** Previamente al análisis del planteamiento de fondo formulado por el actor; este Juzgador, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede a fijar clara y precisamente los puntos controvertidos en el presente proceso administrativo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De las constancias que integran la presente causa administrativa, se desprende que con fecha 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, emitió el recibo del servicio público de agua potable con número A 31792546 (A tres-uno-siete-nueve-dos-cinco-cuatro-seis); de la cuenta número 0148183 (cero-uno-cuatro-ocho-uno-ocho-tres), en el que aparece un saldo deudor por la cantidad de $41,189.00 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); al ciudadano actor (…), respecto de inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo con número 0 cero, de la colonia Arboledas de los Castillos II segunda sección de esta ciudad. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Importe a pagar que la parte actora estima ilegal porque se le cobraron conceptos que estima oscuros, indebidos e ilegales. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

La autoridad demandada, por su parte, a través de su Presidente del Consejo Directivo, sostuvo la legalidad del recibo emitido. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 1102/2015-JN**

Así las cosas, la *“litis”* planteada se hace consistir en determinar la legalidad o ilegalidad del cobro del servicio de agua potable y alcantarillado contenido en el recibo, de diversos conceptos que estima ilegales. . . . . . . . . . . . . .

***SEXTO.-*** No existiendo causa que impida el estudio de fondo del asunto en cuanto al acto impugnado; se procede al estudio del **único** concepto de impugnación expresado por el actor, sin necesidad de transcribirlo en su totalidad, sirviendo para ello el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente Jurisprudencia:. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.*** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para*

*demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” S*EGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 196,477. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VII, Abril de 1998, Tesis: VI.2o. J/129. Página: 599”. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, en el concepto de impugnación que se hizo valer, en el penúltimo párrafo de la foja 4 cuatro del expediente, la parte actora, en esencia, planteó que a la parte demandada le corresponde demostrar el cobro que realiza, esto es, proporcionarle información precisa y detallada, de que volumen y tarifa está cobrando; así como cada uno de los conceptos contenidos en el mismo; argumentos que, para quien resuelve, conllevan a considerar que para la parte actora, los conceptos y rubros contenidos en el recibo admitido como prueba carezcan de fundamentación y motivación . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por su parte, la autoridad demandada planteó que el proceso es improcedente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Analizado que es el recibo emitido por Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y lo argumentado por las partes, este Juzgador estima que es **fundado** tal concepto de impugnación; pues el acto impugnado no cumple con el elemento de validez de los actos administrativos, contenido en la fracción VI del artículo 137 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa en vigor en el Estado, que es el de estar debidamente fundados y motivados, toda vez que de la lectura de dicho recibo con número A 31792546 (A tres-uno-siete-nueve-dos-cinco-cuatro-seis); de la cuenta número 0148183 (cero-uno-cuatro-ocho-uno-ocho-tres), en el que aparece un saldo deudor por la cantidad de $41,189.00 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); no se desprende el sustento legal para efectuar los cobros en el consignados ni para realizar el apercibimiento de suspender el servicio de agua potable; así como tampoco los motivó ya que no expuso razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia de los adeudos indicados en dicho documento, pues no quedó detallado y desglosado, como es que se conformaron los conceptos de cobro; es decir, respecto del saldo anterior cuál era su origen y que lo integraba; como se calcularon los recargos y el Impuesto al valor agregado, así como el drenaje; tampoco indicó las causas que dieron lugar a mencionar que el servicio podrá ser suspendido en cualquier momento. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas y toda vez que los actos de molestia que afecten la esfera jurídica de los particulares, para ser legales requieren que, entre otros requisitos, sean emitidos, con la debida fundamentación y motivación; lo que en la especie, en el caso concreto, no se dio; se actualiza de esta manera la causa de ilegalidad prevista en la fracción II del artículo 302 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 300, fracción II, del mismo ordenamiento; procede decretar la **nulidad total** de los **conceptos de cobro** contenidos en el **recibo** con número **A 31792546 (A tres-uno-siete-nueve-dos-cinco-cuatro-seis)**; de la cuenta número 0148183 (cero-uno-cuatro-ocho-uno-ocho-tres), en el que aparece un saldo deudor por la cantidad de $41,189.00 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); así como del **apercibimiento de suspenderle** el servicio de drenaje, respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo sin número, de la colonia Arboledas de los Castillos II segunda sección de esta ciudad . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEPTIMO***.- De lo solicitado por la parte actora se encuentra también lo referente al reconocimiento de los derechos que a su favor instituyen diversas normas jurídicas y, que se condene al restablecimiento en el ejercicio de sus derechos violados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Es **procedente** tal pretensión; pues al resultar nulos los actos combatidos; contenidos en el recibo con número A 31792546 (A tres-uno-siete-nueve-dos-cinco-cuatro-seis); de la cuenta número 0148183 (cero-uno-cuatro-ocho-uno-ocho-tres), en el que aparece un saldo deudor por la cantidad de $41,189.00 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); de acuerdo a lo señalado en el Sexto Considerando de esta misma resolución; surge el derecho del actor para el restablecimiento de sus derechos conculcados; por lo que la autoridad demandada deberá emitir un documento, debidamente fundado y motivado, en el que desglose, de manera pormenorizada todos y cada uno de los conceptos que conforman el adeudo a cargo del ciudadano (…); la manera en que se calcularon o determinaron; los pagos que, en su caso, haya realizado el justiciable; sobre qué importe se determinó el Impuesto al Valor Agregado; y, que tasas o tarifas se aplican; todo ello con corte al día de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior, lo deberá hacer el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, dentro de los **15 quince días** siguientes a que **cause ejecutoria** la presente

**Expediente número 1102/2015-JN**

resolución, debiendo informar a este juzgado sobre ello y acompañando las constancias correspondientes. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo señalado en los artículos 246, fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 249 287, 298, 299, 300, fracciones II y V y 302, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se : . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver el presente proceso administrativo. . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Resulta ***procedente* e**l presente proceso administrativo promovido por el ciudadano (…). . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Se **decreta** la **NULIDAD TOTAL** de los **conceptos de cobro** contenidos en el recibo con número **A 31792546 (A tres-uno-siete-nueve-dos-cinco-cuatro-seis),** de fecha **11** once de **noviembre** del **2015** dos mil quince, de la cuenta número 0148183 (cero-uno-cuatro-ocho-uno-ocho-tres), en el que aparece un saldo deudor por la cantidad de $ 41,189.00 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); de la cuenta número 0148183 (cero-uno-cuatro-ocho-uno-ocho-tres), así como del **apercibimiento de suspenderle** el servicio de drenaje, respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo sin número, de la colonia Arboledas de los Castillos II segunda sección de esta ciudad; ello en los términos expuestos en el Considerando Sexto de la presente sentencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.*- Ha lugar** a reconocer el derecho del actor a que se emita un documento, debidamente fundado y motivado, en el que desglose, de manera pormenorizada todos y cada uno de los conceptos que conforman el adeudo, en los términos de lo manifestado en el Considerando Séptimo de este fallo. . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad archívese éste expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva con ese fin. . . . . . . .

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Ernesto Alejandro Mora Álvarez,** Juez Segundo Administrativo Municipal, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, **Licenciada María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .